

DECRETO NÚMERO TRES.

El Concejo Municipal de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; los artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo y estos a su vez regularán en las materias de su competencia por medio de Ordenanzas, acuerdos y reglamentos.
- II. Que, no existe en la Constitución, Código Municipal ni en la Ley General Tributaria Municipal prohibición alguna para dispensar el pago de los intereses moratorios y multas (accesorios a la obligación principal) generados por el incumplimiento del pago de la obligación principal en los tiempos establecidos.
- III. Que con el propósito de beneficiar a la población y facilitar el pago de la mora tributaria a favor de la Municipalidad, otorgar incentivos tributarios de carácter transitorio que estimulen el pago de las deudas tributarias y lograr una mayor recaudación y disminución de la mora tributaria, es necesaria la emisión de una ordenanza para tales efectos.

POR TANTO: en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal de Chalatenango Sur,

DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza transitoria constituye un instrumento jurídico que permite a los contribuyentes del municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, cancelar saldos pendientes con la municipalidad, exonerándoles del pago de intereses moratorios y multas, siendo estos accesorios a la obligación principal.

PLAZO

Art. 2.- Después de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se establece un plazo de **SESENTA DIAS CALENDARIOS**, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas al Municipio de Chalatenango Sur, puedan hacer uso de los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas por la mora tributaria que posean con la municipalidad.

SUJETOS

Art. 3.- Podrán hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas Naturales o Jurídicas que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando inscritos en el registro de contribuyentes del municipio de

Chalatenango sur y sus distritos, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas municipales.

- b) Las personas Naturales o Jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza transitoria.
- c) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se amparen a los beneficios de la presente Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio de Chalatenango Sur que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 4.- Los contribuyentes o responsables que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán expresarlo a la Administración Tributaria Municipal o las oficinas de cuentas corrientes distritales, a efecto de que realicen sus pagos de tributos, o que soliciten pagar sus tributos a través de planes de pago los cuales podrán otorgarse a solicitud del contribuyente o responsables con una duración hasta por los **SEIS MESES**, si la deuda es inferior o igual a TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; sin embargo, si la deuda es superior podrá otorgarse un plan de pago por un periodo de hasta DOCE MESES.

La mora en una de las cuotas del plan de pago otorgado, dará por finalizado el plan y se hará efectivo el reclamo de la multa y los intereses que se generen.

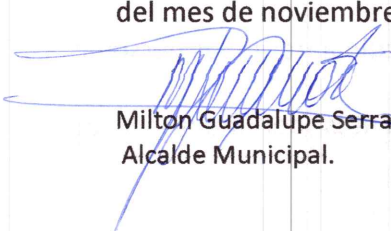
Art. 5.- Los contribuyentes que se encuentren en un plan de pagos activo suscrito con anterioridad a la publicación de la ordenanza transitoria, podrán gozar del beneficio de la ordenanza si la cancelación de la deuda se hace de manera total e inmediata, pero no se devolverán los pagos hechos en concepto de multa e intereses que fueron cobrados previo a la ordenanza.

La presente ordenanza no aplica para las deudas que se encuentren judicializadas o se encuentren con sentencia definitiva o en ejecución forzosa, este o no ejecutoriada.

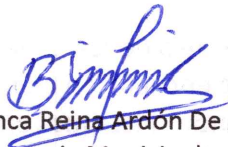
Art. 6.- En caso de encontrarse una excepción a lo establecido en esta ordenanza por fuerza mayor o caso fortuito detectado por la Administración Tributaria, deberá ser trasladado al Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar las resoluciones expresadas en tal sentido e indicar las direcciones a seguir.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.


Milton Guadalupe Serrano Ramirez
Alcalde Municipal.




Blanca Reina Ardón De Ayala
Secretaria Municipal.

